
Decreto Ley 3965
ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, JUDICIAL, SEGURIDAD, VIALES, DOCENTES,
ESCALAS SALARIALES Y ASIGNACIONES FAMILIARES A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO

ARTICULO 1.- Dése el carácter de definitivo al incremento salarial otorgado por el Poder Ejecutivo al Personal de la Administración Pública Provincial, para el mes de Julio de 1983, con excepción del Personal de Seguridad cuyas retribuciones para el referido mes serán fijadas de conformidad a la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2.- Fíjense con vigencia a partir del 01 de Agosto de 1983, las remuneraciones y adicionales para el personal de la Administración Pública Provincial de conformidad a las Planillas II a IX, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 3.- Sustitúyanse las Planillas Anexas XII a XXII de la Ley 3959/83, por la Planilla Anexa X hoja 1 a 12 con vigencia a partir del 1º de Julio de 1983, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 4.- Fíjense con vigencia a partir del 01 de Agosto de 1983, las Asignaciones Familiares para el Personal de la Administración Pública Provincial, en los conceptos y montos que figuran en la Planilla Anexa XI, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5.- Los incrementos salariales que resulten de la aplicación de los artículos 1, 2 y 3, serán objeto de los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales vigentes.

ARTICULO 6.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Nota: PLANILLAS ANEXAS EN EL BOLETIN OFICIAL Nº 88/83, PAGES. 2.276/94

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 00:26:54

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa